



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 178/15

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **REAJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY 488 DE 1998, PARA EL AÑO GRAVABLE 2016 - [Decreto 2385 del 11 de diciembre de 2015](#)**

El artículo 1° del decreto referido establece:

*“A partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:*

*1. Vehículos particulares:*

- |                                                    |               |
|----------------------------------------------------|---------------|
| <i>a) Hasta \$42.673.000</i>                       | <i>1,5%</i>   |
| <i>b) Más de \$42.673.000 y hasta \$96.013.000</i> | <i>2,5%</i>   |
| <i>c) Más de \$96.013.000</i>                      | <i>3,5%”.</i> |

- **MODIFICA EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA, DECRETO 1080 DE 2015, EN LO QUE HACE REFERENCIA AL REGISTRO DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE QUE TRATA LA LEY 1493 DE 2011 - [Decreto 2380 del 11 de diciembre de 2015](#)**



## II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA EXPEDIDA MEDIANTE LA CIRCULAR EXTERNA 029<sup>1</sup> DE 2014 - [Circular Externa 042 del 11 de diciembre de 2015](#)

La circular en comento precisa:

*“En atención a la solicitud de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio del 2 de diciembre de 2015 radicado con el número 2015124062, en el cual manifiesta la existencia de disposiciones tributarias de carácter imperativo aplicables a los procesos administrativos de cobro coactivo de deudas fiscales iniciados por la entidades territoriales y requiere la colaboración de esta Superintendencia para que imparta instrucciones a las entidades financieras a fin que “(...) acaten el contenido del artículo 9° de la Ley 1066 de 2006 que precisa el derecho de los contribuyentes, según el cual, mientras se admite la demanda interpuesta contra los actos tributarios que sirven de título ejecutivo o se asegure el pago mediante caución bancaria o de compañía de seguros, los recursos embargados del ejecutado deberán permanecer congelados en su cuenta (...)”.*

*Este Despacho, en ejercicio de la facultad señalada en el numeral 9° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte la siguiente instrucción:*

**PRIMERA:** *Adicionar el subnumeral 5.1.7. al Capítulo I del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, relacionado con el cumplimiento de órdenes de embargo decretadas por entidades territoriales en procesos de cobro coactivo de deudas fiscales, atendiendo el procedimiento especial establecido en el Estatuto Tributario”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de diciembre de 2015

---

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 176 del 6 de octubre de 2014